

Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 31 de enero de 2008.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO
ANUNCIO

397.- Ante la imposibilidad de notificación a D. ALI OUKILI BOUARFA, con D.N.I. n.º 45.321.034, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Rf: Procsan n.º N.03-07.-

El Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, por Resolución n.º 977, de fecha 9/11/07, registrada con fecha 15/11/07, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"La Consejería de Medio Ambiente, a través de la 4.ª Sección de la Compañía Rural de la Comandancia de la Guardia Civil, ha tenido conocimiento que, por D. ALI OUKILI BOUARFA, con D.N.I. n.º 45.321.034, con domicilio en esta Ciudad, C/. Honduzas, n.º 9-1.º, con fecha 07-10-07, a las 16,00 horas, ha llevado a cabo el siguiente hecho:

- Ejercer la pesca recreativa submarina careciendo de autorización administrativa y federativa y, habiendo capturado cuatro pulpos, dos lisas y un rascacio.

El hecho mencionado puede ser constitutivo de infracción administrativa, contemplada tanto en las recogidas en las licencias de pesca marítima de recreo submarina a pulmón libre, otorgadas por la Consejería de Medio Ambiente, así como en la Orden de 26-02-99, modificada por Orden de 24-07-2000 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se remite en materia de infracción y sanción a la Ley 14/1998, de 1 de junio, derogada por la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se regulan las sanciones en materia de aguas interiores y exteriores.

Asimismo y, como quiera que el SEPRONA ha llevado a cabo la incautación de útiles de pesca del presunto infractor y, teniendo en cuenta de que la práctica de la actividad denunciada, no ha llevado consigo la captura de aquella fauna considerada como especie protegida, de lo que resulta que la captura no ha llevado consigo la comercialización de la misma, por haber sido incautada, ya que en caso contrario agravaría la penalización prevista en la Ley para el ejercicio de la actividad denunciada.

No obstante, este Director General dadas las especiales circunstancias que inciden en la infracción, considera que la misma está incluida en el artículo 95, apartado e) de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder sanción pecuniaria de 30 €.

Esta Dirección General es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, norma reguladora de su estructura orgánica y asignación de funciones.

Vistas las disposiciones citadas y, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, he tenido a bien dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN